

RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 029 -2023-MSB-GM-GSH-UF

San Borja, 09ENE2023.

VISTO:

El Expediente N° 99-2022, mediante el cual el señor FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO, con DNI N.º 70457239, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 1271-2021-MSB-GM-GSH-UF.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1271-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22 de diciembre del del 2021, se declaró que existe responsabilidad por parte de FRANCISCO RODRÍGUEZ PACHECO, y se resolvió multar al administrado por el Código de Infracción A-001 "Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación".

Que, el artículo 218.2º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"; en ese sentido, al corroborar que la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1271-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.12. 2021, fue notificado con fecha 28.12.2021 y el Expediente N° 99-2022, materia de impugnación fue ingresado el 07.01.2022, debe concluirse que el presente recurso es interpuesto dentro del plazo establecido por Ley.

Que, el artículo 219º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;



Que, mediante el Expediente N° 99-2022, la administrada, solicita se deje sin efecto la resolución de sanción materia de impugnación, manifestando que no ha sido de su intención infringir las normas municipales, que ha tenido la intención de ejecutar la construcción con la Licencia de Edificación, sin embargo los copropietarios se negaron a firmar los documentos solicitados por la Unidad de Obras privadas, pese a ello, se compromete a regularizar la obra ejecutada sin licencia, además de acogerse a las circunstancias atenuantes del Artículo 43º de la Ordenanza N° 589-MSB.

De la evaluación de los documentos presentados por el recurrente, se concluye que, mantiene una construcción de ampliación de estructura metálica consistente en columnetas y viguetas de tubos cuadrados metálicos y tijerales metálicos en un área de 110.00m², ubicado en la azotea (4º nivel) del predio situado en Jr. Mayorazgo N.º 183, Dpto.301, Mz. L2, Lt.02, Urb. Chacarilla del Estanque – San Borja, sin contar con la Licencia de Edificación correspondiente; además de no contar con el consentimiento de los propietarios del predio, el incumplimiento del mismo, generó la notificación de la Papeleta de Imputación N° 1003-2021-2021-MSB-GM-GSH-UF, con el cual se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador. Que, el recurrente alegue, que lo construido será regularizado, no lo exime de responsabilidad administrativa, dado que al escrito no adjunta la documentación que acredite la que haya subsanado la infracción. En ese sentido, la nueva prueba ofrecida por el recurrente no aporta elementos de juicio que desvirtúen la conducta infractora ni la decisión contenida en la resolución recurrida; correspondiendo declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración incoado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ordenanza N° 621-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Borja, en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

BDM/lchh
C.C. UAD

SE RESUELVE:

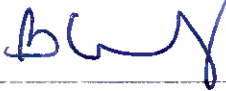
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por **FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO**, con DNI N.º **70457239**, con domicilio en Jr. Mayorazgo N° 183 Dpto. 301 Mz L. Lt. 02 Urb. Chacarilla Del estanque – San Borja, en contra de la Resolución de Sanción Administrativa N.º 1271-2021-MSB-GM-GSH-UF, de fecha 22.12.2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la parte administrada, que contra la presente Resolución es posible la interposición del Recurso de Apelación ante el despacho de la Gerencia de Seguridad Humana dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 200º del D.S. 004-2019-JUS, que aprueba el TULO de la Ley N.º 27444, LPAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Gerencia de Seguridad Humana



BLANCA DEL AGUILA MARCHENA
Jefa de la Unidad de Fiscalización

